



Riohacha D.T.C., 13 de junio de 2022.

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: MARLON JOSÉ BROCHERO MOLINA
DEMANDADO: MIGUEL ENRIQUE RICARDO HERRERA
RADICACION: 44-001-41-89-002-2021-00324-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

De conformidad con lo establecido en el artículo 392 del Código General del Proceso se cita a las partes y sus apoderados, en el presente proceso ejecutivo de mínima cuantía, para que comparezcan personalmente a la diligencia de audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento, contempladas en los artículos 372 y 373 del C.G.P., en la que se practicará la conciliación, interrogatorios de parte, fijación de hechos, prácticas de pruebas, alegaciones y sentencia.

Por lo anterior este Despacho,

DISPONE

PRIMERO: DECRÉTENSE las siguientes pruebas:

PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTALES

TÉNGASE como pruebas DOCUMENTALES, las allegadas legal y oportunamente en la demanda. En su oportunidad se le otorgará el correspondiente valor probatorio.

- Letra de cambio de fecha 7 de febrero de 2018.
- Certificado de intereses bancarios expedidos por la Superintendencia Financiera de Colombia.

PARTE DEMANDADA

DOCUMENTALES

TÉNGASE como pruebas DOCUMENTALES, las allegadas legal y oportunamente en la demanda. En su oportunidad se le otorgará el correspondiente valor probatorio.

- Trámite de la investigación administrativa seguida por Colpensiones a Miguel Enrique Ricardo Herrera.
- Trámite surtido en el proceso principal.

INTERROGATORIO DE PARTE

- DECRÉTESE Interrogatorio de parte respecto al demandante MARLON JOSÉ BROCHERO MOLINA, el cual le formular el apoderado del extremo demandado.

TESTIMONIALES:

- NIÉGUESE la prueba testimonial solicitada por el apoderado judicial del demandado respecto de los señores: Carlos Alberto Vides Palomino, Ever Enrique Martínez Salazar, por no cumplir con lo preceptuado en el artículo 212 del C.G.P. el cual reza "Cuando se pidan testimonios deberá expresarse el nombre, domicilio, residencia o lugar donde pueden ser citados los testigos, y enunciarse concretamente los hechos objeto de la prueba..." Lo anterior, teniendo en cuenta que el extremo pasivo no dio cumplimiento a lo normado, pese a haber sido requerido para tal efecto, a través de proveído 19 de mayo de 2022.

SEGUNDO: FÍJESE fecha para celebrar audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento contemplada en los artículos 372 y 373 del C.G.P., en concordancia con el artículo 392 de la misma codificación, en la que se practicará la conciliación, interrogatorios de parte, fijación



de hechos, práctica de pruebas, alegaciones y sentencia, el día 3 de agosto de dos mil veintidós (2022) a las 2:30 p.m. La audiencia se llevará a cabo utilizando herramientas tecnológicas autorizadas por el C.S.J., medio que será comunicado por un empleado de este despacho, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 103¹ del C.G.P., en concordancia con el artículo 95² de la Ley 270 de 1996.

TERCERO: ADVIÉRTASE a las partes y a sus apoderados, que la inasistencia a la audiencia convocada, acarreará las sanciones establecidas en el numeral 4^{o3} del artículo 372 del C.G.P.

CUARTO: INDÍQUESE a las partes y a sus apoderados que en dicha audiencia presenten los documentos y testigos que hayan sido enunciados en la demanda y su contestación, y debidamente decretados en el presente proveído.

QUINTO: REQUIÉRASE a las partes y apoderados para que en el término de cinco (5) días, informen con destino a esta agencia judicial, a través del correo electrónico del despacho, la dirección de correo electrónico por medio de la cual se conectarán a la diligencia y audiencia, antes programadas, en aras de comunicarles el link de acceso.

SEXTO: Las partes quedan notificadas por estado de esta decisión, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2º del numeral 1º del artículo 372 ibídem.⁴

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

¹ Artículo 103. Uso de las tecnologías de la información y de las comunicaciones En todas las actuaciones judiciales deberá procurarse el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en la gestión y trámite de los procesos judiciales, con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la justicia, así como ampliar su cobertura.

Las actuaciones judiciales se podrán realizar a través de mensajes de datos. La autoridad judicial deberá contar con mecanismos que permitan generar, archivar y comunicar mensajes de datos.

2 ARTÍCULO 95. TECNOLOGÍA AL SERVICIO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. El Consejo Superior de la Judicatura debe propender por la incorporación de tecnología de avanzada al servicio de la administración de justicia. Esta acción se enfocará principalmente a mejorar la práctica de las pruebas, la formación, conservación y reproducción de los expedientes, la comunicación entre los despachos y a garantizar el funcionamiento razonable del sistema de información. Los juzgados, tribunales y corporaciones judiciales podrán utilizar cualesquier medios técnicos, electrónicos, informáticos y telemáticos, para el cumplimiento de sus funciones.

³ 4. **Consecuencias de la inasistencia.** La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

(...)

A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV).

⁴ 1. **Oportunidad.**

(...)

El auto que señale fecha y hora para la audiencia se notificará por estado y no tendrá recursos.

Firmado Por:

**Kandri Sugenys Ibarra Amaya
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Riohacha - La Guajira**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **566d7ff644391c492e67a87fbaa59a76b166c3e2fac840cc405da0b6e31826f1**

Documento generado en 13/06/2022 04:38:24 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**